

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 de Octubre de 2001.

Núm. 42

Director: LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Acuerdo IHMSYS 0102102.- Solicitud presentada al IHMSYS por el C. José Vargas Fuentes Representante Legal de "Fomento Cultural Hidalgo, A. C.", para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Derecho, en el turno matutino al alumnado mixto, en el "Centro de Estudios Superiores del Norte de Hidalgo".

Págs. 1 - 3

Decreto Municipal No. 12.- Que contiene el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Págs. 4 - 15

Decreto Municipal No. 13.- Que contiene el Reglamento de Barandilla del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Págs. 16 - 27

Acuerdo Municipal No. 12.- Relativo a la colocación de una placa en memoria del Lic. Euquerio Guerrero Ramírez, fundador del Instituto Nacional de la SENECTUD, en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Págs. 28 - 30

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 31 - 55



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Vista, estudiada y analizada la resolución de fecha cinco de septiembre de 2001, emitida por el Ing. José Calderón Hernández, Director de Educación Superior de este Instituto, con motivo de la solicitud presentada al IHMSYS por el **C. José Vargas Fuentes representante legal de "Fomento Cultural de Hidalgo, A. C."**, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Derecho, en el turno matutino a alumnado mixto, en el "**Centro de Estudios Superiores del Norte de Hidalgo**", ubicado en la calle de Cuauhtémoc número 18, colonia Antonio Reyes, Huejutla, Hidalgo; con fundamento en el artículo 5 fracciones XIII y XVII del Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y publicado en el Periódico Oficial el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo las once horas del día doce de septiembre del dos mil uno, en las oficinas ubicadas en boulevard Valle de San Javier número 814 segundo piso, el Ingeniero Jesús

Rodríguez Guerrero, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, emite el siguiente:-----

-----**ACUERDO IHMSYS 0102102**-----

PRIMERO. Que para mayor abundamiento se define como "Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Cerrado", a la autorización para impartir educación de tipo superior, sin admitir inscripción de nuevo ingreso a cualquiera de los semestres que ofrece la institución educativa y que deberá seguir ofreciendo el servicio de educación hasta que los alumnos ahí cautivos concluyan sus estudios, y se otorga a instituciones que han funcionado de manera irregular.-----

SEGUNDO. Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior Cerrado a "Fomento Cultural de Hidalgo, A. C.", para impartir la Licenciatura en Derecho en el "Centro de Estudios Superiores del Norte de Hidalgo", ubicado en la calle de Cuauhtémoc número 18, colonia Antonio Reyes, Huejutla, Hidalgo, en el turno matutino a alumnado mixto.-----

TERCERO. Se le asigna el número de **CLAVE 02140200** a la Licenciatura en Derecho que se imparte en el "Centro de Estudios Superiores del Norte de Hidalgo", ubicado en la calle de Cuauhtémoc número 18, colonia Antonio Reyes, Huejutla, Hidalgo, en el turno matutino, a alumnado mixto.-----

CUARTO. El "Fomento Cultural de Hidalgo, A. C.", propietaria del "Centro de Estudios Superiores del Norte de Hidalgo", no esta autorizada a inscribir a personas de nuevo ingreso a la Licenciatura en Derecho.-----

QUINTO. El "Fomento Cultural de Hidalgo, A. C.", propietaria del "Centro de Estudios Superiores del Norte de Hidalgo", queda obligada mediante este Acuerdo a prestar el servicio de educación de tipo superior de la Licenciatura en Derecho a los alumnos que se encontraban matriculados en ese plantel educativo el día ocho de diciembre del dos mil, hasta la total conclusión de los estudios de todos y cada uno de ellos, a excepción, de que por motivos no inherentes a esta institución, los alumnos causen baja por motivos de violación a la normatividad institucional o bien voluntariamente soliciten su baja de la misma. -----

SEXTO. El "Fomento Cultural de Hidalgo, A. C.", propietaria del "Centro de Estudios Superiores del Norte de Hidalgo", no deberá designar personal docente no autorizado por la Dirección de Educación Superior de este Instituto.-----

SÉPTIMO. El "Fomento Cultural de Hidalgo, A. C.", propietaria del "Centro de Estudios Superiores del Norte de Hidalgo", deberá otorgar becas en los términos y dentro de los lineamientos que la ley dispone para tal efecto.-----

OCTAVO. El "Fomento Cultural de Hidalgo, A. C.", propietaria del "Centro de Estudios Superiores del Norte de Hidalgo", deberá contar en forma permanente con el personal Directivo y académico autorizado por este Instituto.-----

NOVENO. El "Fomento Cultural de Hidalgo, A. C.", propietaria del "Centro de Estudios Superiores del Norte de Hidalgo", deberá contar con toda la bibliografía básica y complementaria presentada en el plan y programa académico de la Licenciatura en derecho.-----

DECIMO. El "Fomento Cultural de Hidalgo, A. C.", propietaria del "Centro de Estudios Superiores del Norte de Hidalgo", deberá cumplir con el plan y programa académico de la Licenciatura en Derecho.-----

DECIMO PRIMERO. El "Fomento Cultural de Hidalgo, A. C.", propietaria del "Centro de Estudios Superiores del Norte de Hidalgo", en la publicidad emitida por esta institución deberá mencionar el número de este Acuerdo, la clave asignada, fecha de expedición y la autoridad que lo otorgo.-----

DECIMO SEGUNDO. El "Fomento Cultural de Hidalgo, A. C.", propietaria del "Centro de Estudios Superiores del Norte de Hidalgo", deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes y aquellas que derivan del presente acuerdo, quedando sujeto a las disposiciones de ley en caso de incumplimiento.-----

DECIMO TERCERO. Notifíquese personalmente al representante legal de "Fomento Cultural de Hidalgo, A. C.".-----

DECIMO CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Dirección Jurídica del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a fin de que se publique por una sola vez en Periódico Oficial.-----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

FIRMA-----

ING. JESÚS RODRIGUEZ GUERRERO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, HGO.**

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

El Ciudadano Ingeniero José Antonio Tellería Beltrán, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 123 y 141 fracciones I, II, y XVII fracción g de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 49 fracción I, II y 63 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOCE

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del gobierno municipal;

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece en su Artículo 116 que al Ayuntamiento le corresponde la administración del Municipio;

3.- Que en concordancia con el Artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 123 de nuestra Constitución Estatal señala que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal;

4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, está, en su fracción Primera, la de cumplir y hacer cumplir las leyes estatales, en su fracción Segunda la de expedir y aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones y que en su fracción décima séptima inciso g, la de participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

5.- Que el Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal es consecuente con el Artículo 115 de la Constitución de la República y con el Artículo 123 de la Carta Magna estatal, al encomendarle al Ayuntamiento el Gobierno del Municipio;

6.- Que el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción Primera establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos, la de proveer en la esfera administrativa lo necesario para

la aplicación de dicha Ley, así como el mejor desempeño de las funciones que le señalan las leyes y otros ordenamientos, en su fracción Segunda establece que los Ayuntamientos podrán elaborar y aprobar disposiciones administrativas de observancia general de acuerdo con esta Ley y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado;

7.- Que de acuerdo al Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal, se podrán designar comisiones entre los miembros del Ayuntamiento para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de este órgano de gobierno y

8.- Que el artículo 81 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, en su cuarto párrafo establece que las Comisiones propondrán a los miembros del Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento a efecto de atender todos los ramos de la Administración Municipal, mediante dictamen de los asuntos que les sean turnados;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO NÚMERO DOCE

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 2.- Se considera de utilidad pública:

I.- El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal;

II.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, como medida de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas;

III.- El establecimiento de medidas para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua, y suelo, en el territorio municipal y

IV.- Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente reglamento, en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la Federación y el Estado.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO; DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL Y DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Ayuntamiento:

I.- La formulación y conducción de la política y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubiera formulado la Federación y el Estado;

II.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen dentro del territorio del municipio, en materias que no estén reservadas a la Federación o al Estado;

III.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando por su naturaleza, la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daño al ambiente no rebasen el territorio municipal, ni su ámbito de competencia en la materia;

IV.- La creación y administración de áreas naturales protegidas de competencia municipal, en coordinación con el gobierno del Estado;

V.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas de giros menores, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles;

VI.- El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

VII.- La verificación del cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera, por parte de los giros menores y de las fuentes móviles, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación, en coordinación con las autoridades federales o estatales según corresponda;

VIII.- El establecimiento de medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, en coordinación con la autoridad estatal;

IX.- Las que establezcan las normas ecológicas vigentes;

X.- La puesta en práctica de medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas ecológicas vigentes;

XI.- La autoridad condicionará el uso de suelo o las licencias de construcción u operación, al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se ejecuten;

XII.- La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;

XIII.- La verificación del cumplimiento de las normas técnicas ecológicas vigentes para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales;

XIV.- El dictamen de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas técnicas ecológicas vigentes;

XV.- La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;

XVI.- La preservación y restauración del equilibrio y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, centrales y mercados de abasto, panteones, rastro, calles, parques urbanos y jardines;

XVII.- El manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, así como la vigilancia del manejo de los residuos sólidos industriales no peligrosos en su jurisdicción;

XVIII.- El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento;

XIX.- La concertación de acciones con los sectores sociales y privados en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el ámbito de su competencia;

XX.- Las demás que conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor y a este ordenamiento legal, le correspondan y

XXI.- Emitir el dictamen que corresponda respecto a la apertura de los giros comerciales que por sus características puedan emitir cualquier tipo de contaminación.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los demás municipios cuando estas acciones impliquen medidas comunes de beneficio ecológico.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación, para la realización de acciones en Materias de las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 6.- Con base en el Sistema Estatal de concertación social, el Ayuntamiento promoverá la participación de los grupos sociales en la formulación de la política ecológica local y la aplicación de sus instrumentos; en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en acciones de información y vigilancia y en general, en las acciones ecológicas que se emprendan.

ARTÍCULO 7.- Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento:

I.- Convocará a representantes de las organizaciones obreras, comerciales, empresariales, campesinas, agropecuarias, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación, de instituciones privadas no lucrativas y otros representantes de la sociedad local, así como a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;

II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y empresariales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales, que se consideren necesarias;

III.- Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos, se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública y

IV.- Promoverá el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL CAPÍTULO I FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 8.- Para la formulación y conducción de la política ecológica del Municipio, se observarán los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad; y de su equilibrio depende la vida y las posibilidades productivas del municipio;

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenible, compatible con su equilibrio e integridad;

III.- Las autoridades municipales y los particulares deben asumir la corresponsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

IV.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende, tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las generaciones futuras;

V.- La prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos es el medio más eficaz para evitarlos;

VI.- Los recursos naturales renovables deben utilizarse de manera que se asegure su óptimo aprovechamiento, a la vez que garantice su preservación;

VII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

VIII.- La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas y

IX.- El control y la prevención de la contaminación ambiental; el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población. Las autoridades, en los términos de este y otros ordenamientos legales, tomarán las medidas necesarias para preservar este derecho.

CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA PLANEACIÓN ECOLÓGICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- En la planeación del desarrollo municipal, se considerarán el ordenamiento ecológico que establezca la Federación así como la política ecológica municipal.

ARTÍCULO 10.- Para la expedición de la factibilidad de giro y las licencias, el Ayuntamiento considerará la resolución de impacto ambiental que expidan tanto la federación como el estado, sobre proyectos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento formulará el Programa Municipal de Ecología, conforme a lo dispuesto en este reglamento, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables. Vigilarán su aplicación y evaluación periódica.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento promoverá y realizará actividades de educación ambiental en las comunidades del municipio, con el propósito de incrementar la concientización de la población respecto a la prevención y protección del ambiente, en coordinación para tal efecto con las autoridades federales y estatales competentes en la materia.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre la calidad del ambiente en el territorio del municipio, para lo cual podrá solicitar la colaboración de personas y grupos interesados. Así mismo, propondrá acuerdos y convenios de coordinación con la federación y con el estado, respectivamente, para apoyar la vigilancia en materias reservadas a esos niveles de gobierno.

TÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTÍCULO 14.- Se prohíbe emitir a la atmósfera contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas ecológicas vigentes y

demás disposiciones aplicables, o que causen molestias a la población, representando riesgos para la salud pública o para los ecosistemas.

ARTICULO 15.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia:

I.- Convendrá con quienes realicen actividades que contaminen la atmósfera y en su caso les requerirá y autorizará la instalación de los equipos de control o la aplicación de las medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes. Así mismo, promoverá ante la Federación o el Estado la celebración de convenios con quienes realicen actividades contaminantes que competan a esos niveles de gobierno;

II.- Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera quienes deberán proporcionar la información que les sea requerida. El Ayuntamiento podrá verificar en todo momento las fuentes emisoras de su competencia;

III.- Establecerá las medidas y la coordinación necesaria con el Gobierno del Estado para la realización de programas de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores y para retirar de la circulación a aquellos vehículos que contaminen ostensiblemente;

IV.- Llevará a cabo campañas para racionalizar el uso del automóvil particular, así como para su afinación y mantenimiento;

V.- Promoverá en las zonas que se hubieren determinado como aptas para uso industrial próximas a áreas habitacionales, la instalación de industrias no contaminantes;

VI.- Convendrá con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicios, de reparación y mantenimiento, e industriales, su reubicación cuando sean motivo de quejas por parte de la población, constatadas por la autoridad competente, referidas a la emisión de contaminantes a la atmósfera. Así mismo, en previsión de molestias de este tipo, analizará minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento y en caso de expedirlas, especificará que de ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera se cancelará la licencia otorgada;

VII.- Establecerá y operará, en coordinación con el Gobierno del Estado, un sistema de monitoreo de la calidad del aire en las zonas más críticas, conforme a las normas ecológicas vigentes;

VIII.- Vigilará que los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica; y

IX.- Tomará las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, en coordinación con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 16.- Se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier materia o residuos, sólidos o líquidos con fines de desmonte y deshierbe de terrenos sin la autorización expresa del Ayuntamiento. Quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberán presentar su solicitud por escrito justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción. El Ayuntamiento analizará la solicitud y en su caso consultará con las autoridades federales o estatales competentes y resolverá, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de materia o residuos que por sus características puedan desprender polvos y olores.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 18.- No podrán descargarse en los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado de los centros de población aguas residuales diferentes a las domésticas, sin la autorización del

Ayuntamiento, previo dictamen favorable emitido por el Consejo Estatal de Ecología del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 19.- Las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, deberán registrarse ante el Ayuntamiento, en los formatos que para este efecto se expidan.

ARTÍCULO 20.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia:

I.- Llevará y actualizará el registro de las descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado, y proporcionará la información al Gobierno del Estado para que sea integrada al Registro Nacional de Descargas, a cargo de la Federación;

II.- Apoyará al Gobierno del Estado en el control de la calidad de las descargas que hayan obtenido su registro, para lo cual tomará en cuenta las condiciones particulares de descarga que haya fijado la autoridad competente, así como las normas ecológicas vigentes aplicables a cada caso;

III.- Promoverá el uso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las normas ecológicas vigentes;

IV.- Vigilará que los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación del agua y

V.- Dará aviso a las autoridades federales o estatales de la ocurrencia de los casos de contaminación del agua que se detecten en el Municipio y que corresponda a esas esferas de atención.

ARTÍCULO 21.- Los responsables de las descargas instalarán y operarán los sistemas de tratamiento que le sean requeridos por las autoridades federales, estatales o municipales y construirán en sus descargas finales las obras de foro y muestreo, así como los accesos necesarios, a fin de facilitar la vigilancia.

ARTÍCULO 22.- En sitios y comunidades donde no se cuente o no sean convenientes las redes de drenaje y alcantarillado, el Ayuntamiento promoverá y autorizará la construcción y operación de letrinas, fosas sépticas u otros sistemas alternos.

ARTÍCULO 23.- Se prohíbe descargar cualquier tipo de residuos sólidos y líquidos contaminantes en los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado.

CAPÍTULO III RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido depositar residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, terrenos agrícolas o baldíos, etc.

ARTÍCULO 25.- Los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos y no utilicen el servicio municipal de recolección, manejo y transporte, y quieran depositarlos en los sitios oficialmente establecidos, deberán obtener la autorización del Ayuntamiento; garantizando que no son residuos peligrosos, el pago de los derechos correspondientes y sujetarse a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- En materia de residuos sólidos el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia:

I.- Promoverá y autorizará el establecimiento de centros de acopio de materiales reciclables a fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de residuos sólidos. Para tal efecto, promoverá la educación y la difusión entre la población sobre las formas de aprovechamiento integral de los residuos sólidos;

II.- Podrá celebrar acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, a

fin de recibir o enviar residuos sólidos no peligrosos para su disposición final en sitios oficialmente establecidos;

III.- Llevará un inventario de los sitios autorizados de disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de las fuentes generadoras; que incluirá un registro de las cantidades que se producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, aligamiento, recuperación, tratamiento y disposición final;

IV.- Vigilará que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control y

V.- Dará aviso a la Federación de los casos en que se estén generando, almacenando, recolectando, transportando, tratando, o disponiendo residuos sólidos peligrosos sin control y autorización.

ARTÍCULO 27.- Queda prohibido transportar residuos sólidos en vehículos que no estén debidamente protegidos para evitar su dispersión en el ambiente.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios de predios y terrenos que estén siendo utilizados como tiraderos clandestinos de residuos sólidos, deberán dar aviso al Ayuntamiento. Notificado este hecho, se procederá a la identificación del infractor o infractores, quienes se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV EMISIONES DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMÍNICA

ARTÍCULO 29.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que rebasen los límites establecidos por las normas ecológicas vigentes que para el efecto se expidan, o aquellas que motiven protestas de la población por las molestias que ocasionan y que sean verificadas por autoridades competentes.

ARTÍCULO 30.- No se autorizará, en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como a centros escolares, y hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y cualesquier otro que por sus emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica o lumínica puedan ocasionar molestias a la población.

CAPÍTULO V CONTAMINACIÓN VISUAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE

ARTÍCULO 31.- Queda prohibida la colocación, pintando, pegando, etc., de anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otro tipo, en la vía pública o en árboles dentro del territorio municipal.

El Ayuntamiento designará los sitios para la colocación de anuncios, expedirá las autorizaciones correspondientes y establecerá los plazos de exhibición, así como los derechos a cubrir, a quienes soliciten esos espacios. Todo anuncio que sea colocado fuera de los sitios autorizados, será removido de inmediato y el responsable se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Quedan sujetos a la autorización del Ayuntamiento los proyectos de fachadas de construcciones en sitios históricos, monumentos, zonas arqueológicas y coloniales, así como en las orillas de caminos y carreteras, con el fin de proteger la imagen de esos sitios.

CAPÍTULO VI REGULACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE PUE DAN GENERAR EFECTOS NOCIVOS.

ARTÍCULO 33.- Previamente a la expedición de la factibilidad de giro y de la licencia de funcionamiento, el Ayuntamiento verificará que los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que pretendan ubicarse en zonas habitacionales o colindantes a ellas, no sean fuentes de

contaminación del aire, el agua, o el suelo, no emitan ruido, vibraciones o energía térmica o lumínica, no produzcan contaminación visual; no causen deterioro de plantas y áreas verdes y no interfieran con el tráfico vehicular.

ARTÍCULO 34.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia; ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, de comisión de delitos y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos en asuntos de competencia municipal.

TÍTULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA; DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD; DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento podrá realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de estos ordenamientos.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad municipal competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 36.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 37.- Cuando se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que no rebasen el territorio del municipio o no requieran de la acción exclusiva del Estado o la Federación, o en casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la autoridad municipal como medida de seguridad, podrá ordenar la retención de sustancias o materiales contaminantes correspondientes y promoverá ante las autoridades competentes en los términos de las leyes relativas, la ejecución de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen.

Cuando los ordenamientos a que se refiere el párrafo anterior no incluyan medidas de seguridad para hacer frente a los riesgos de desequilibrio ecológico, la autoridad municipal competente, previa opinión de las autoridades Federales o Estatales, emitirá las disposiciones conducentes.

CAPÍTULO III SANCIONES

ARTÍCULO 38.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento, será motivo de aplicación de las sanciones establecidas en este capítulo, que consisten en:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Arresto;
- d) Suspensión temporal de la concesión o
- e) Cancelación de la concesión.

ARTÍCULO 39.- La amonestación consistirá en un llamado de atención que hará la autoridad municipal al infractor, donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, así mismo, lo apercibirá de sanciones mayores en caso de nueva infracción.

ARTÍCULO 40.- La multa consistirá en el pago en efectivo que deberá hacer el infractor al Ayuntamiento, tomando como base el salario mínimo vigente en la región, al momento de cometer la infracción.

ARTÍCULO 41.- Las sanciones económicas aplicables a los infractores del presente Reglamento, serán las siguientes:

- a) De 20 salarios mínimos, para los artículos 17, 27;
- b) De 30 salarios mínimos, para el artículo 23;
- c) De 40 salarios mínimos, para los artículos 16, 31 ó
- d) De 50 salarios mínimos, para los artículos 14, 24 y 29.

ARTÍCULO 42.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su salario semanal.

ARTÍCULO 43.- El arresto consistirá en la privación de la libertad, hasta por 36 horas incommutables, y deberá imponerse por las violaciones graves del Reglamento a juicio de la autoridad correspondiente.

En caso de que el infractor se negare al pago de la multa, se permutará esta por un arresto.

ARTÍCULO 44.- La suspensión temporal de la concesión consistirá en la revocación, por tiempo determinado de la concesión otorgada y el retiro temporal del uso de los elementos materiales y/o equipo con el cual se hubiese perpetrado la violación al Reglamento.

ARTÍCULO 45.- La cancelación de la concesión consistirá en la revocación de la concesión otorgada y en el retiro definitivo del uso de los elementos materiales y/o equipo con el cual se hubiese perpetrado la violación al Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Las notificaciones deberán hacerse personalmente al infractor; si este no se hallase en su domicilio, cualquier otra persona que se encuentre en el mismo atenderá a las diligencias y estas serán a costa del notificado.

ARTÍCULO 47.- En caso de ignorarse el domicilio del infractor al presente Reglamento, las notificaciones y resoluciones se publicarán una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y dos veces en el diario de mayor circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 48.- Si a alguna persona se le encontrara infraganti, violando las disposiciones del presente Reglamento, la autoridad municipal procederá inmediatamente a levantar un acta, imponiendo la sanción que corresponda. Si la gravedad de la transgresión lo ameritase, esta misma autoridad deberá turnar el caso a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Si por la infracción a las disposiciones de este Reglamento se cometiere algún delito en perjuicio del Municipio de Pachuca, o de particulares, se procederá de acuerdo con los códigos vigentes en el Estado de Hidalgo o cualquier otra ley que resulte aplicable al caso que se trate.

CAPÍTULO IV RECURSOS

ARTÍCULO 50.- Las sanciones administrativas y pecuniarias serán impuestas por el Departamento Municipal de Ecología.

ARTÍCULO 51.- Contra la resolución dictada por el Departamento Municipal de Ecología procede el

recurso de reconsideración del que deberá conocer el H. Ayuntamiento, y que tendrá por objeto que este confirme, revoque o modifique la resolución recurrida.

ARTÍCULO 52.- Para los efectos del artículo anterior, el recurrente deberá interponer dicho recurso ante el H. Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al que se le hubiese notificado la imposición de la sanción, expresando las razones, motivos en que fundase su inconformidad, así como también acompañando los documentos que creyere convenientes para justificar su petición.

Si la sanción fuese pecuniaria, se suspenderá su ejecución siempre y cuando el recurrente garantice el interés fiscal respectivo mediante fianzas o depósito en la Tesorería Municipal, de una suma igual al monto de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 53.- El H. Ayuntamiento dictará resolución definitiva dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se hubiese recibido el escrito de inconformidad. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor sesenta días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, a los veinte días del mes de septiembre del año 2001.

El Síndico Procurador

C. Miguel Ángel Ortega Jiménez

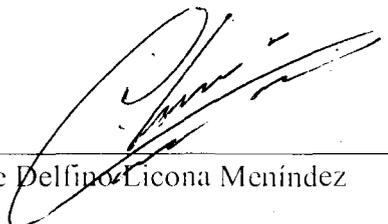
Regidores:

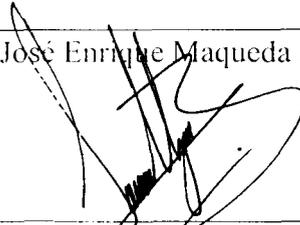

C. Jorge Alfredo Moctezuma Aranda

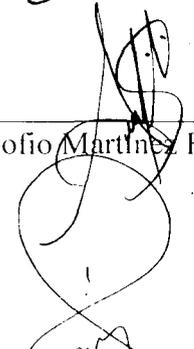

C. Rodolfo Alejandro Chavero
Bojórquez

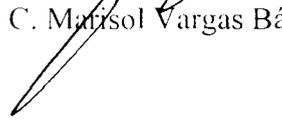

C. Sonia Leslie Del Villar Sosa


C. José Francisco García Osuna


C. Roque Delfino Licona Menéndez

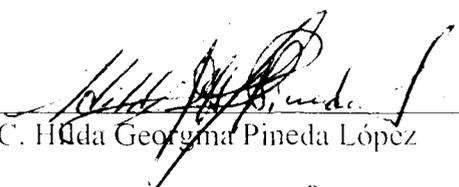

C. José Enrique Maqueda Hernández

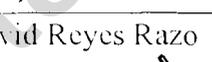

C. Sofio Martínez Hernández

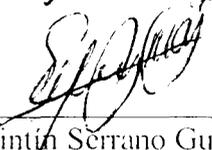

C. Marisol Vargas Bárcena


C. Encarnación Villegas Hernández

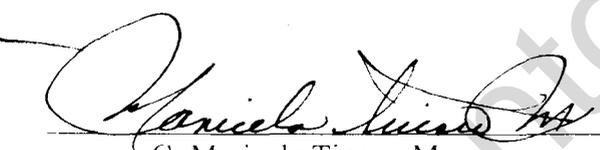

C. Enrique Pichardo Monzalvo


C. Hilda Georgina Pineda López


C. David Reyes Razo


C. Quintín Serrano Guzmán


C. Ángel Eleazar Soto Beiza


C. Maricela Tinoco Moreno

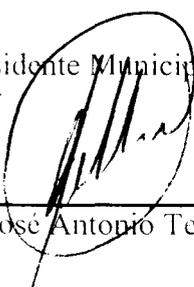

C. Joel Trejo Mendoza

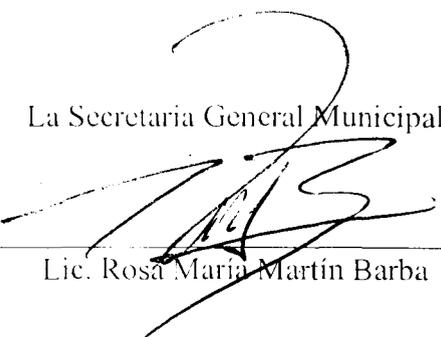
En uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento al artículo 171 del mismo ordenamiento, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil uno.

El Presidente Municipal Constitucional

La Secretaria General Municipal


Ing. José Antonio Tellería Beltrán


Lic. Rosa María Martín Barba



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, HGO.**

**Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**

El Ciudadano Ingeniero José Antonio Tellería Beltrán, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 123, y 141 fracciones I, II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 49 fracción I, II, y 63 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO TRECE

**QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE BARANDILLA DEL MUNICIPIO DE
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del gobierno municipal;

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece en su Artículo 116 que al Ayuntamiento le corresponde la administración del Municipio;

3.- Que en concordancia con el Artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 123 de nuestra Constitución Estatal señala que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal;

4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, está, en su fracción Primera, la de cumplir y hacer cumplir las leyes estatales, en su fracción Segunda la de expedir y aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

5.- Que el Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal es consecuente con el Artículo 115 de la Constitución de la República y con el Artículo 123 de la Carta Magna estatal, al encomendarle al Ayuntamiento el Gobierno del Municipio;

6.- Que el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción Primera establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos, la de proveer en la esfera

administrativa lo necesario para la aplicación de dicha Ley, así como el mejor desempeño de las funciones que le señalan las leyes y otros ordenamientos, en su fracción Segunda establece que los Ayuntamientos podrán elaborar y aprobar disposiciones administrativas de observancia general de acuerdo con esta Ley y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado;

7.- Que de acuerdo al Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal se podrán designar comisiones entre los miembros del Ayuntamiento para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de este órgano de gobierno;

8.- Que el artículo 81 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, en su cuarto párrafo establece que las Comisiones propondrán a los miembros del Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento a efecto de atender todos los ramos de la Administración Municipal, mediante dictamen de los asuntos que les sean turnados y

9.- Que la convivencia de una población en constante crecimiento y transformación requiere la certeza de contar con un marco jurídico que proteja, en lo general, el orden público, la conservación de inmuebles y monumentos públicos y de las vialidades; la propiedad y el bienestar de los habitantes de este municipio, su seguridad, tranquilidad y respeto a sus bienes, así como la integridad moral de las personas y de su familia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO TRECE

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE BARANDILLA DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS BASES NORMATIVAS

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente Reglamento, sin distinción, todos los habitantes que conformen o transiten por la jurisdicción del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la conservación de vialidades, edificios, servicios y ornatos públicos; a la seguridad, tranquilidad e integridad moral de los particulares, así como de sus propiedades.

TÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento estará a cargo única y

exclusivamente del cuerpo de seguridad pública municipal y estará bajo el mando del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5.- La prestación simultánea del servicio de policía preventiva estará encomendada a los agentes de vigilancia municipales, encabezados por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6.- La Policía Municipal es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente Reglamento y de apoyo para el cumplimiento de los demás reglamentos municipales. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

ARTÍCULO 7.- La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, en la investigación, en la persecución, detención o aprehensión de probables responsables de delitos; así como de las dependencias municipales para la ejecución de mandatos de autoridad.

ARTÍCULO 8.- La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación vial, aseo público y protección al ambiente, siniestro y protección civil.

ARTÍCULO 9.- El Presidente Municipal deberá:

- I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos;
- II. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- III. En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública;
- IV. Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;
- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal y
- VI. Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección y capacitación de los mismos.

ARTÍCULO 10.- Queda estrictamente prohibido a los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- II. Practicar cateos sin orden judicial;
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado;
- IV. Portar armas fuera del horario de servicios así como el uso indebido del uniforme o parte del mismo y
- V. Recibir y solicitar cualquier tipo de gratificaciones económicas o en especie a cambio del incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 11.- Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente a disposición de las

autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictivos o les sea comprobado el incumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de estos;
- II. Organizar la fuerza Pública Municipal, con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos y el aseguramiento del orden público;
- III. Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia y
- IV. Rendir diariamente al Presidente Municipal el parte informativo de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios, lesiones y de personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción. Así como de cualquier tipo incidentes de que tenga conocimiento durante la jornada.

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y PRESCRIPCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 13.- Se considera infracción toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento. Así como las que por sus efectos alteren o pongan en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de este reglamento, son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines, panteones, edificios públicos y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

CAPÍTULO II DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL

ARTÍCULO 15.- Los menores de edad y los que sufran cualquier enfermedad mental comprobada son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este reglamento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Reglamento asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o su custodia.

ARTÍCULO 16.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este reglamento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Comisario calificador que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se realice deberá, citar de inmediato a quien ejerza la patria potestad, tutela o tenga la custodia del menor. En caso de no contar con lo anterior se remitirá a la instancia competente.

CAPÍTULO III DE LOS INVIDENTES, SORDOMUDOS Y PERSONAS CON GRAVES INCAPACIDADES FÍSICAS

ARTÍCULO 17.- Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades

físicas, serán sancionados por las faltas que competan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

ARTÍCULO 18.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción en proporción a su responsabilidad que para dicha falta señale este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 19.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que ésta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en el que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas éstas se computarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

CAPÍTULO VI DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA

ARTÍCULO 20.- La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este reglamento prescribirá en 30 días que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

ARTÍCULO 21.- La sanción de arresto decretada por la autoridad calificadora prescribirá en igual término.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I QUE AFECTAN AL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO

ARTÍCULO 22.- Las conductas que constituyen faltas administrativas que afectan al patrimonio público o privado son:

- I. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento;
- II. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos;
- III. Cortar frutos de huertos o predios ajenos;
- IV. Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;
- V. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración. Además de la reparación del daño a satisfacción del afectado;
- VI. Dañar pequeños accesorio de vehículos ajenos;
- VII. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las carteleras establecidas para el objeto, sin contar con autorización para ello;
- VIII. Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes, o abrir las llaves de estos sin necesidad;

- IX. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra;
- X. Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- XI. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casas particulares, en cualquier forma;
- XII. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva que afecte la salud o altere el vital líquido;
- XIII. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos causando daño en las propiedades públicas o privadas;
- XIV. Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;
- XV. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- XVI. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- XVII. Colocar o permitir que coloquen señalamientos u objetos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XVIII. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;
- XIX. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- XX. Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio y
- XXI. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados.

CAPÍTULO II QUE AFECTAN EL TRÁNSITO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- Las conductas que constituyen faltas administrativas que afectan el tránsito público son:

- I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- II. Transitar con vehículos de tracción motriz, humana o de cualquier otra índole o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos con excepción de los lugares destinados para ello;
- III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- IV. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- V. Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales y
- VI. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.

CAPÍTULO III QUE AFECTAN LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- Las conductas que constituyen faltas administrativas que afectan la salud pública son:

- I. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia o tóxica por la vía pública y
- II. Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie.

CAPÍTULO IV
QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y
LA MORAL DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 25.- Las conductas que constituyen faltas administrativas que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas son:

- I. Detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de la autoridad Municipal;
- II. Causar escándalos, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- IV. Fabricar, portar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- V. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;
- VI. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;
- VII. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familia, así como a los automovilistas;
- VIII. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas;
- IX. Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto privado sin la autorización correspondiente;
- X. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XI. Circular en motocicleta, bicicleta, patines o patinetas, etc., por las aceras, vías de circulación de vehículos o andadores;
- XII. Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XIII. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;
- XIV. Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;
- XV. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- XVI. Azuzar un perro contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas;
- XVII. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad;
- XVIII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados público en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XIX. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública;
- XX. Generar falsa alarma de solicitud de auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervengan la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros;
- XXI. Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por vehículos de emergencia para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XXII. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XXIII. Presentarse de manera intencional sin ropa en la vía pública y en los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;

- XXIV. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos o en cualquier lugar público, o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la Ley de la materia;
- XXV. Permitir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- XXVI. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXVII. Realizar las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXVIII. Faltar al respeto o consideración a los demás ancianos, desvalidos, incapacitados o menores, e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;
- XXIX. Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;
- XXX. Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto,
- XXXI. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;
- XXXII. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
- XXXIII. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXXIV. Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXXV. Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o que sufran cualquier otra enfermedad o anomalía mentales, que por descuido éstos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXXVI. Permitir irresponsablemente que incapaces físicos o mentales deambulen solos en lugares públicos o privados;
- XXXVII. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente;
- XXXVIII. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;
- XXXIX. Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas y ambulatorios de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;
- XL. Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidas en esta prohibición las banquetas, calles, avenidas, plaza, plazoletas, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente;
- XLI. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada y
- XLII. Ingerir a bordo de cualquier vehículo en la vía pública, bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas como de bajo contenido alcohólico.

CAPÍTULO V QUE AFECTAN EL IMPULSO Y PRESERVACIÓN DEL CIVISMO

ARTÍCULO 26.- Las conductas que constituyen faltas administrativas contra el impulso y preservación del civismo son:

- I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades

cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales;
II. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y
III. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.

ARTÍCULO 27.- Los habitantes del Municipio se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la Bandera y el Escudo Nacionales, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, los comisarios calificadores del Municipio, de inmediato pondrán los hechos en conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la Ley del ramo.

TÍTULO V
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con amonestación, multa o arresto y en su caso, trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 29.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

ARTÍCULO 30.- Al imponer las sanciones, los comisarios calificadores deberán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas y en general, las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 31.- Si al tomar conocimiento del hecho la autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición al o a los detenidos, juntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 32.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remoción a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.

ARTÍCULO 33.- Se impondrá multa de uno a diez días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 22 de este Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Se impondrá multa de tres a siete días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- A. Artículo 24 en todas sus fracciones;
- B. Artículo 25 en sus fracciones, I, II, III, VIII, XI, XIII, XIV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLII y
- C. Artículo 26 en todas sus fracciones.

ARTÍCULO 35.- Se impondrá multa de cuatro a quince días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 23 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 36.- Se impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien incurra en alguna de las siguientes infracciones:

A. Artículo 25 en sus fracciones, VII, XII, XV, XVII, XVIII, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XL y XLI.

ARTÍCULO 37.- Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

A. Artículo 25 en sus fracciones IV, V, VI, X, XVI, XXIV, XXV, XX y XXXIV.

ARTÍCULO 38.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

A. Artículo 25 en sus fracciones IX y XXIX.

ARTÍCULO 39.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses. Para el caso, el coordinador de Comisarios Calificadores del Municipio vigilará que se mantengan actualizados los Libros de Registro que se deberán llevar, conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 40.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
- II. El C. Comisario Calificador estudie las circunstancias del caso y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor;
- III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;
- IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por las Secretarías de Obras y de Servicios Públicos, debiendo informar a su término al Comisario Calificador y
- V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 13:00 horas.

Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

- A. Barrido de calles;
- B. Arreglo de parques, jardines y camellones;
- C. Reparación de escuelas y centros comunitarios y
- D. Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.

ARTÍCULO 41.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día.

ARTÍCULO 42 - Únicamente el C. Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.

CAPÍTULO III DE LOS MINUSVÁLIDOS

ARTÍCULO 43.- Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las

autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como de aquéllas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

ARTÍCULO 44.- Se sancionará con multa equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo vigente, a quien dolosamente agreda o ataque de palabra o de obra a un minusválido en la vía pública.

ARTÍCULO 45.- Se aplicará sanción económica equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien, sin encontrarse en alguno de los supuestos que enmarca el artículo 44, es decir, sin tener el carácter de minusválido, estacione su vehículo en los cajones de estacionamiento que los establecimientos hayan designado, dentro de su estacionamiento para clientes, como de uso exclusivo para minusválidos.

ARTÍCULO 46.- Se impondrá multa de diez a cincuenta salarios mínimo al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a un minusválido por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 47.- La imposición de sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán ser impugnadas a través de los recursos administrativos de revocación, revisión e inconformidad. Para la interposición, trámite y resolución de tales recursos se estará al Reglamento de la Administración de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 48.- Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún agente o empleado de la Dirección de Seguridad Pública, podrán acudir en queja ante el Juez Calificador el cual establecerá los procedimientos expeditos para dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento Municipal entrará en vigor el día siguiente su publicación en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado quedando derogado el **REGLAMENTO DE BARANDILLA**, publicado con fecha 10 de noviembre de 1992, en el periódico oficial de Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

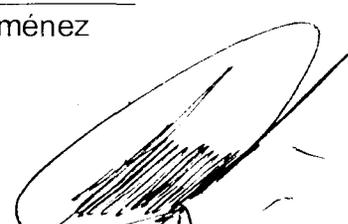
Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, a los veinte días del mes de septiembre del año 2001.

El Síndico Procurador

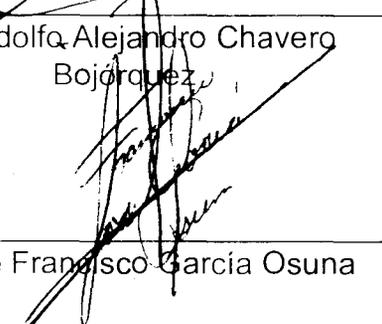

C. Miguel Ángel Ortega Jiménez

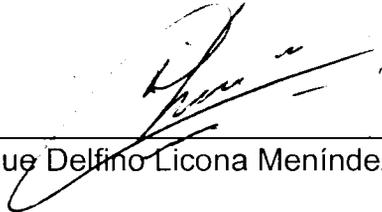
Regidores:


C. Jorge Alfredo Moctezuma Aranda

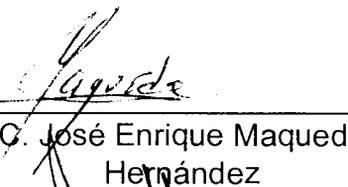

C. Rodolfo Alejandro Chavero
Bojórquez


C. Sonia Leslie Del Villar Sosa


C. José Francisco García Osuna



C. Roque Delfino Licona Menéndez



C. José Enrique Maqueda Hernández



C. Sofio Martínez Hernández



C. Marisol Vargas Bárcena



C. Encarnación Villegas Hernández



C. Enrique Pichardo Monzalvo



C. Hilda Georgina Pineda López



C. David Reyes Razo



C. Quintín Serrano Guzmán



C. Ángel Eleazar Bosa Beiza



C. Maricela Tinoco Moreno



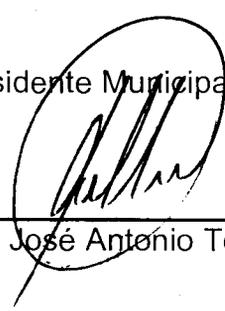
C. Joel Trejo Mendoza

En uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento al artículo 171 del mismo ordenamiento, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

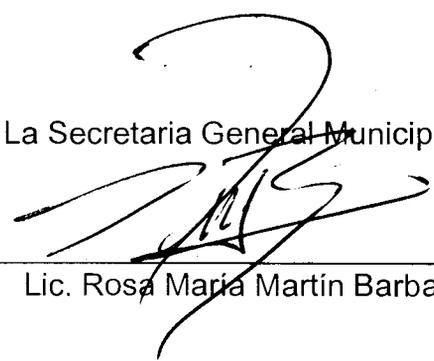
Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil uno.

El Presidente Municipal Constitucional

La Secretaria General Municipal



Ing. José Antonio Tellería Beltrán



Lic. Rosa María Martín Barba



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, HGO.**

**Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**

El Ciudadano Ingeniero José Antonio Tellería Beltrán, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 123 y 141 fracciones I, II y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 49 fracción I, II y 63 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente :

ACUERDO NÚMERO DOCE

**RELATIVO A LA COLOCACIÓN DE UNA PLACA EN MEMORIA DEL LIC.
EUQUERIO GUERRERO RAMÍREZ, FUNDADOR DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA SENECTUD.**

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del gobierno municipal;

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece en su Artículo 116 que al Ayuntamiento le corresponde la administración del Municipio;

3.- Que en concordancia con el Artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 123 de nuestra Constitución Estatal señala que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal;

4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, está, en su fracción Primera, la de cumplir y hacer cumplir las leyes estatales, en su fracción Segunda la de expedir y aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones;

5.- Que el Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal es consecuente con el Artículo 115 de la Constitución de la República y con el Artículo 123 de la Carta Magna estatal, al encomendarle al Ayuntamiento el Gobierno del Municipio;

6.- Que el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción Primera establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos, la de proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de dicha Ley, así como el mejor desempeño de las funciones que le señalan las leyes y otros

ordenamientos, en su fracción Segunda establece que los Ayuntamientos podrán elaborar y aprobar disposiciones administrativas de observancia general de acuerdo con esta Ley y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado;

7.- Que de acuerdo al Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal se podrán designar comisiones entre los miembros del Ayuntamiento para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de este órgano de gobierno y

8.- Que el artículo 81 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, en su cuarto párrafo establece que las Comisiones propondrán a los miembros del Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento a efecto de atender todos los ramos de la Administración Municipal, mediante dictamen de los asuntos que les sean turnados;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO DOCE

RELATIVO A LA COLOCACIÓN DE UNA PLACA EN MEMORIA DEL LIC. EUQUERIO GUERRERO RAMÍREZ, FUNDADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD.

Primero.- Los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, aprueban por unanimidad el Acuerdo por medio del cual, autorizan al Ejecutivo Municipal colocar una placa en memoria del Lic. Euquerio Guerrero Ramírez, fundador del Instituto Nacional de la Senectud.

Segundo.- La placa en memoria del fundador del Instituto Nacional de la Senectud se colocará en el jardín "Luis Pasteur" de esta ciudad capital.

Tercero.- El Gobierno Municipal brindará las facilidades para la colocación de la placa, los gastos que esto origine, correrán a cargo de los solicitantes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, a los veinte días del mes de septiembre del año 2001.

El Síndico Procurador

C. Miguel Ángel Ortega Jiménez

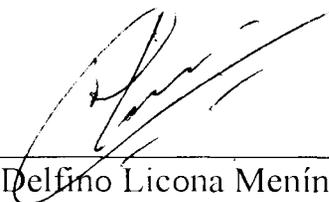
Regidores:

C. Jorge Alfredo Moctezuma Aranda

C. Rodolfo Alejandro Chavero
Bojórquez

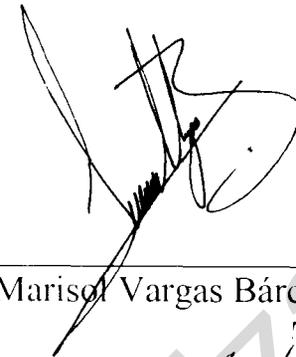
C. Sonia Leslie Del Villar Sosa

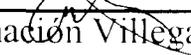
C. José Francisco García Osuna


C. Roque Delfino Licon Menéndez


C. José E. Maqueda Hernández

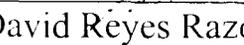

C. Sofio Martínez Hernández

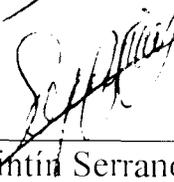

C. Marisol Vargas Bárcena


C. Encarnación Villegas Hernández


C. Enrique Pichardo Monzalvo

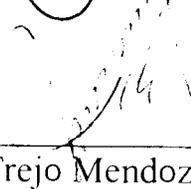

C. Hilda Georgina Pineda López


C. David Reyes Razo


C. Quintín Serrano Guzmán


C. Ángel Eleazar Sosa Beiza


C. Maricela Tinoco Moreno

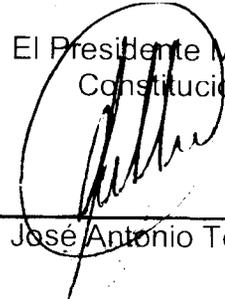

C. Joel Trejo Mendoza

En uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento al artículo 171 del mismo ordenamiento, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil uno.

El Presidente Municipal
Constitucional

La Secretaria General Municipal


Ing. José Antonio Tellería Beltrán


Lic. Rosa María Martín Barba

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 044

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARRERA CENTRAL TRI BLOCK TIPO TRIBASA Y LA ADQUISICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-086-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	04/10/2001	04/10/2001 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	08/10/2001 10:00 horas	\$150,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C720820000	Barrera central tri block tipo tribasa			660	Metro
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-087-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	04/10/2001	04/10/2001 16:00 horas	No habrá visita a instalaciones	08/10/2001 11:00 horas	\$200,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C720815006	Concreto hidráulico premezclado			930	Metro cúbico

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2000 Ó 2001 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

* LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES: DE 8:00 A 13:00 HORAS.

- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN, 30% DE ANTICIPO, RESTO CONTADO CONTRA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DE LOS BIENES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 3 DE OCTUBRE DEL 2001.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA No. 005/2001

NOMBRE DEL DEUDOR: CIA. DE REAL DEL MONTE Y PACHUCA
REGISTRO PATRONAL: B70-13896-10
CREDITOS: 991073778,001032406,991042866,001000895,991063507,001011269,
991084357,001043151,991105486,001053702,991115935.
BIMESTRES: 08/99,04/2000,05/99,01/2000,07/99,02/2000,09/99,05/2000, -
11/99,06/2000,12/99.
IMPORTES: \$299,687.33,\$214,315.04,\$44,876.76,\$282,444.25,\$302,066.02 -
\$252,614.39,\$295,756.71,\$256,111.96,\$272,766.28,\$242,657.39-
\$280,267.13.
BASE DEL REMATE: \$6,417,000.00
POSTURA LEGAL: \$4,278,213.90
LUGAR Y FECHA: PACHUCA, HGO., A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.

A LAS 10:00 HORAS, DEL DIA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2001, SE REMATARA AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9, COL. CENTRO, PACHUCA, HGO. SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CON SISTENTE EN: UN PREDIO UBICADO COMO FRACCION DE LA CASA No. 2 PUENTE DE GALLO HOY IDENTIFICADO CON EL No. 105 DE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE CON 3 LINEAS, LA PRIMERA DE 10 MTS, LA SEGUNDA .50 M. TERCERA 33.40 M. LINDA CON CIA.REAL DEL MONTE, AL SUR EN 32.10 M. LINDA CON PROPIEDAD DE LOS, SE DICE DEL SR. ANTON DE LA CONCHA, AL ORIENTE EN 52.90 M. LINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, AL PONIENTE EN 8 LINEAS 1.50M, 1.50 M. 3.50M, 10.40M, 4.15M, 19.45M, 8.85M, 15.40 M, LINDA CON VIADUCTO NUEVO HIDALGO, CON SUPERFICIE DE 1,975.00 M2, EN PACHUCA, HGO.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DIA 26 DE OCTUBRE DEL 2001.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTFENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01

LIC. ARMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ
R.F.C. HEVA-580304-K95

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO SE CITA A CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SENALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 08 Y 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2001.

NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO**HUICHAPAN, HGO.****AVISO NOTARIAL**

NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 UNO, HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO. POR INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 11.662 ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS, DE FECHA 6 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO. LOS SEÑORES DEBORA WESTON, POR SI Y COMO APODERADA DE LOS SEÑORES BARBARA, NATALIA Y ROBERTO WESTON, ACEPTARON LA HERENCIA DE LA SEÑORITA ELISA ISABEL O ISABEL GUERRERO BASUTO, ACEPTANDO EL CARGO DE ALBACEA LA SEÑORA AMELIA GUERRA QUINTANAR, PROMETIENDO FORMULAR INVENTARIO Y AVALUOS CORRESPONDIENTES.-----

PUBLICACION EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO 859, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.

2-2

HUICHAPAN, HGO., 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.


LIC. ALICIA ARACELI GARCIA CRAVOTTO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 1.



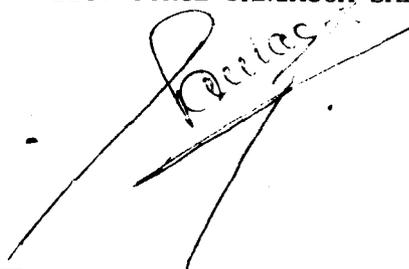
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 370/01-14
POBLADO: EL ARENAL
MUNICIPIO: EL ARENAL
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado LEONEL HERNANDEZ GOMEZ, se hace de su conocimiento que la Señora JOSEFINA GOMEZ AVALOS, le demanda en la vía agraria la restitución del solar urbano ubicado en el poblado El Arenal, Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo; demanda que fué admitida por acuerdo del 29 de Junio del año 2001 y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de El Arenal, Hgo.- DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 29 de Junio del año 2001. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-2



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

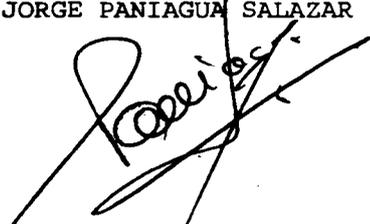
E D I C T O

EXPEDIENTE: 373/01-14
POBLADO: SAN ANTONIO CUAUTEPEC
MUNICIPIO: CUAUTEPEC
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMLAZAMIENTO; al demandado ENRIQUE LICONA CRUZ, se hace de su conocimiento que el Señor AGUSTIN FLORES ATANACIO, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado San Antonio Cuauhtémoc, Municipio de Cuauhtémoc, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 7 de Junio del año 2001, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2001, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 13 de septiembre del año 2001. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 1



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 610/01-14
POBLADO: VILLA DE TEZONTEPEC
MUNICIPIO: VILLA DE TEZONTEPEC ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a los demandados CIRINO CASTAÑEDA, FLORENTINO CASTAÑEDA, HIGINIA HERNANDEZ, ISABEL CASTAÑEDA y JUANA CASTAÑEDA, se hace de su conocimiento que el Señor FELIPE ELIZALDE ORTEGA, les demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado VILLA DE TEZONTEPEC, unicipio del mismo nombre, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 18 de septiembre del año 2001, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 28 DE ENERO DEL AÑO 2002, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de VILLA DE TEZONTEPEC, Hgo.-DOY FE.- - -Pachuca, Hgo., a 18 de septiembre del año 2001.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXP. No. 935/01**

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 21 veintiuno de agosto del 2001 dos mil uno.

Por presentados José Julián Cadena Rodríguez, José Pedro Cadena Rodríguez, Humberto Cadena Paulín, Juan Martín Cadena Nochebuena, Nicanor Manzur González, Idelfonso Cadena Delgadillo y Ernesto Islas Vargas en su carácter de asociados de la Asociación Civil denominada Charros la Villita de San José Primera Ejidal en el Estado A.C., constituida ante la fé del Notario No. 5 Lic. Miguel Domínguez Guevara, como lo acreditan con las copias debidamente certificadas del acta constitutiva, que acompañan al de cuenta, solicitando en Vía de Jurisdicción Voluntaria, de esta Autoridad Judicial, se cite a los asociados por convocatoria que se publique en forma legal y en un medio de mayor circulación en la región, para la celebración de una asamblea general extraordinaria de asociados. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1661, 2662, 2664, 2666 del Código Civil, 47, 55, 94, 111, 879 del Código de Procedimientos Civiles, así como 26, 27, 28, 29, 31, 40, 42 fracción II de los Estatutos de la Asociación Civil mencionada, se Acuerda:

I.- Regístrese el presente asunto en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesto.

III.- Agréguese a los autos los anexos que acompaña para que surtan sus efectos legales conducentes.

IV.- En atención a las documentales exhibidas y de conformidad a lo previsto por el Artículo 2666 del Código Civil vigente en el Estado, la suscrita Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial y a petición de los promoventes, Convoca:

A los asociados de la Asociación Civil Charros la Villita de San José Primera Ejidal en el Estado A.C., a una asamblea general extraordinaria la cual tendrá verificativo el día 18 dieciocho de octubre del año en curso, a las 17:00 diecisiete horas en el Lienzo Charro ubicado en la colonia Javier Rojo Gómez del ejido Zapotlán de Allende, perteneciente al municipio de Tulancingo, Hgo., la cual se efectuará conforme a la siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Verificación del quorum legal.
- 3.- Nombramiento de Presidente, Secretario y dos Escrutadores de la Asamblea.
- 4.- Nombramiento de nueva mesa directiva.
- 5.- Revocación de los nombramientos hechos por el Presidente de la Asociación.
- 6.- Clausura de la asamblea por el Presidente de la misma.

V.- Publíquese la convocatoria que antecede en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Sol de Hidalgo y el diario El Sol de Tulancingo, por tres veces consecutivas dentro de 3 días.

VI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados los profesionistas que indica.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. María Benilde Zamora González, que

actúa con Secretario Lic. Antonia González Hernández, que autentica y dá fé.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Silvia López Lugo, en contra de Esther Bautista García, expediente número 277/2000.

Toda vez de que, se desconoce el domicilio de Esther Bautista García, se ordena sea emplazada por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 días contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibida que de no hacerlo, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 7 siete de septiembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Ricardo M. Trejo García, en contra de Ricardo Trejo Laguna y Otros, expediente Núm. 1158/98, Cuaderno de Ejecución, radicado en este H. Juzgado.

Se convoca a postores a la Primera Almoneda de Remate sobre el bien inmueble embargado en autos, ubicado en Calzada Melchor Ocampo, número 20, en Tula de Allende, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 10.37 metros linda con Río Tula; Al Sur: En 9.70 metros linda con Calzada Melchor Ocampo; Al Oriente: En 76.40 metros linda con propiedad privada; Al Poniente: en 76.40 metros linda con propiedad privada, con una superficie total de 766.67 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2658, Tomo I, Libro I, Volumen I, de la Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1994, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del próximo día nueve de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2'056,159.00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), del valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de tres días en los lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., 13 de septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Verónica Ibarra Islas, en contra de Alfonso Martínez, expediente número 456/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 31 treinta y uno de agosto del 2001 dos mil uno.

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Alfonso Martínez, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de ese H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Arminda Araceli Frias Austria, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María del Refugio Martín Barba, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., 19 de junio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Ignacio Pacheco Rodríguez en su carácter de Endosatario en Procuración, en contra de Omar Galindo Manzano y/o Felipe Galindo Islas, expediente No. 1032/94.

Se decreta en pública subasta el 50% del inmueble ubicado en el Lote 22, Manzana 6, barrio de Santiago actualmente Lote 24, Manzana 4, del Fraccionamiento Progreso, del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Noroeste: 20.00 metros linda con Lote 22; Al Suroeste: 20.00 metros linda con Lote 24; Al Sureste: 10.00 metros linda con calle en proyecto actualmente con calle de acceso al Fraccionamiento y Al Noroeste: 10.00 metros linda con sucesores de Néstor Monroy, con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$167,200.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con respecto al 50% del bien inmueble.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de

Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 18 de septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

C. ESPERANZA JIMENEZ NARVAEZ, MARCO TULIO CARMONA JIMENEZ Y ULISES CARMONA JIMENEZ A DONDE SE ENCUENTREN:

Dentro del Juicio Sumario de Desahucio, promovido por Jorge Hernández García en representación de su menor hijo Jorge Hernández López, en contra de Esperanza Jiménez Narváez, Marco Tulio Carmona Jiménez y Ulises Carmona Jiménez, expediente número 121/2000, se dictó sentencia definitiva de fecha 28 de agosto del 2001, que en lo conducente dice:

"Sentencia Definitiva.- Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 28 de agosto del 2001.

Vistos para resolver en sentencia definitiva los autos del Juicio Sumario de desahucio número 121/2001, promovida por Jorge Hernández García en representación de su menor hijo Jorge Hernández López, en contra de Esperanza Jiménez Narváez, Marco Tulio Carmona Jiménez y Ulises Carmona Jiménez y RESULTANDOS: 1.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos.... es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juzgado ha resultado competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

SEGUNDO.- Procedió la Via Sumaria de desahucio.

TERCERO.- La parte actora probó su acción y la parte demandada no opuso excepciones ni defensas.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a la parte demandada Esperanza Jiménez Narváez, Marco Tulio Carmona Jiménez y Ulises Carmona Jiménez, para que dentro del término de 5 cinco días hábiles, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, procedan a desocupar el inmueble ubicado en la calle de Ignacio Comonfort, número 12, del barrio de San Francisco, de esta ciudad, mismo inmueble que una vez desocupado deberá entregarse a la parte actora, haciéndoles expreso apercibimiento de que para el caso de no dar cumplimiento a lo que se ordena serán lanzados a su costa. Lo anterior por haber dejado de pagar las rentas y no haber acreditado estar al corriente de las mismas.

QUINTO.- También se condena a los demandados a pagar a favor del actor, las rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente Juicio, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Además se les condena, a los demandados, al pago de gastos y costas, en término del Artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.- Publíquense mediante edictos los resolutive de esta resolución.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 09 nueve de octubre del año 2001 dos mil uno, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lics. Diego Abelardo González Jimate y Socios en su carácter de Endosatarios en Procuración de Zapata Tulancingo S. A. de C.V., en contra de Jorge López Noriega, expediente número 320/95, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 23 veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble ubicado en la calle de Tamaulipas número 210, colonia Insurgentes de esta ciudad, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 diez metros linda con Erasmo Rodríguez; Al Sur: 10.00 diez metros linda con calle Tamaulipas; Al Oriente: 10.42 diez metros cuarenta y dos centímetros linda con Erasmo Rodríguez; Al Poniente: 10.42 diez metros cuarenta y dos centímetros linda con Altagracia Cabrera, con una superficie total de 104.20 ciento cuatro metros con veinte centímetros cuadrados (según escrituras).

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo Hidalgo, así como en los tableros públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto de fecha 10 diez de septiembre del 2001 dos mil uno, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Mario Héctor Sandoval Pérez y/o Miguel Angel Guevara Herrera Endosatarios en Procuración de Román Ramirez Sayago, en contra de Juan Gabriel Olivarez Quintos y Margarita Téllez Rangel, expediente número 390/99, se han señalado las 9:30 horas del día 15 quince de octubre del año 2001 dos mil uno, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado en pública subasta la Primera Almoneda de Remate respecto del bien inmueble ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Tepapatlaxco, Lote 2, Manzana 21 veintiuno, Zona 1, municipio de Almoloya, Hidalgo, cuyas demás características obran en diligencia de fecha 7 siete de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Se convocan postores interesados en el bien a rematar, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$253,300.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense por tres veces dentro de nueve días los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de

Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Antonio Castelán Pérez y Aracely Martínez Gudiño, expediente número 411/97.

Se decreta en pública subasta la venta del bien consistente en el inmueble ubicado en Corregidora número 07, en Cuauhtepac de Hinojosa, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$470,100.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora Teófila López Ortiz, promovido por Pedro López Ortiz, expediente número 300/2001.

Toda vez que el presente Juicio fué iniciado por parientes colaterales dentro el cuarto grado y en virtud de que ya ha sido desahogada la testimonial ofrecida, como lo prevee el segundo precepto legal invocado.

Publiquense edictos en los sitios públicos de costumbre del lugar del Juicio, lugar del fallecimiento del de cujus, anunciando su muerte sin testar llamando a los que se crean con igual o mejores derechos para que comparezcan a reclamarlos dentro de cuarenta días, publíquense igualmente edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, hecho que sea, se acordará lo conducente.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 31 de agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-C. ELENA BAUTISTA BENITEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil uno, dictado dentro del expediente número 1342/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Lic. Celia Alvarado Martínez, Endosataria en Procuración del C. Prudencio Vargas López, en contra de Jorge Nicolás Samperio Ruiz y/o Blanca Imelda Rosales G.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 25 de enero del dos mil, consistente en un predio urbano ubicado en calle Roca sin número, colonia El Pedregal, en Tepeapulco, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en la diligencia de referencia.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 horas del día 6 de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$189,702.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo edición regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 2

Apan, Hgo., a 17 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS R.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO**

AL C. JAVIER LOZADA GOMEZ
A DONDE SE ENCUENTRE:

Que en cumplimiento al acuerdo de fecha 11 de abril del año en curso, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, expediente número 290/999, radicado en este H. Juzgado y en virtud de que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio del demandado Javier Lozada Gómez, se emplaza por medio de edictos al C. Javier Lozada Gómez, haciéndosele saber que existe demanda en su contra interpuesta por Natalia Saavedra Gutiérrez, para el efecto de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante esta Autoridad Judicial a contestar la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar a la misma, así como en igual plazo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no señalarlo en dichos términos, éstas y aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado en conocimiento, las copias simples de traslado para que se imponga de ello.

Debiéndose publicar el presente edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Zacualtípán de Angeles, Hgo., junio 18 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-09-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Silvina Silvia Gallaro del Villar, en contra de René Cortez Téllez, expediente número 277/2001.

Pachuca, Hidalgo, 11 once de septiembre de 2001 dos mil uno.

Por presentada Lilia López Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 91.

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Javier Cortés Valle, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.-Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 17 de septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSÉ MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Paulino Flores Cervantes, en contra de Maria de la Luz Flores de Valdez, expediente número 128/2001.

Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio de la parte demandada C. Maria de la Luz Flores de Valdez se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, den contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo será declarada presuntivamente confesa y por ese mismo conducto requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado respectivamente.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO -LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO****C. MANUEL RODRIGUEZ BAILON
A DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Marisa Moctezuma Ventura, en contra de Manuel Rodríguez Bailón, expediente número 180/2001, se dictó un acuerdo de fecha 14 de agosto del año 2001, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 14 de agosto de 2001 dos mil uno.

Por presentada Marisa Moctezuma Ventura con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 35, 36, 52, 53, 57, 58, 69, 82, 91 fracción II y párrafo último, 92, 94, 98 y de más relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos que en verdad se ignora el domicilio del demandado José Manuel Rodríguez Bailón, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar al demandado José Manuel Rodríguez Bailón, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula-Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Previa toma de razón que de su recibo obre en autos, devuélvase a la promovente los documentos que solicita, dejando en su lugar copias autorizadas de las mismas.

IV.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a 20 de agosto de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO****C. AUREA MELIPCIA MOCTEZUMA BRISEÑO
A DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Juan Manuel Molina Martínez, en contra de Aurea Melipcia Moctezuma Briseño, expediente número 246/2000, se dictó sentencia definitiva de fecha 3 de agosto del 2001, que en lo conducente dice:

"Sentencia Definitiva. Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 3 de agosto del 2001.

Vistos para resolver los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Juan Manuel Molina Martínez, en contra de Aurea Melipcia Moctezuma Briseño, expediente número 246/2000 y citadas que fueron las partes para oír sentencia definitiva, ésta se dicta ahora en base a los siguientes: RESULTANDOS. 1.-..... CONSIDERANDOS: I.- II.- III.-..... En mérito de lo anterior

y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Autoridad resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar.

TERCERO.- La parte actora Juan Manuel Molina Martínez, probó los elementos constitutivos de su acción y la demandada Aurea Melipcia Moctezuma Briseño, no contestó y por lo tanto no opuso excepciones.

CUARTO.- Se declara disuelto el vínculo conyugal del matrimonio celebrado entre el actor Juan Manuel Molina Martínez y la demandada Aurea Melipcia Moctezuma Briseño, ante el ciudadano Oficial del Registro del Estado Familiar de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, asentado en el Acta número 173, del Libro 01, del año de 1991, a Fojas 173, de fecha 14 de diciembre de 1991, decretándose el divorcio necesario entre Juan Manuel Molina Martínez y Aurea Melipcia Moctezuma Briseño, por haberse acreditado la causal establecida por la fracción I del Artículo 113 del Código Familiar vigente en el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Se declara a la demandada Aurea Melipcia Moctezuma Briseño, cónyuge culpable por la causal anteriormente mencionada.

SEXTO.- En consecuencia, se da por terminado el régimen de sociedad conyugal bajo el cual contrajeron matrimonio el actor y la demandada.

SEPTIMO.- No se hace condena en gastos y costas en esta instancia, por no encontrarse regulados en la Legislación Familiar.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-09-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Eduardo Chávez Betancourt, promovido por Raquel Noemi Chávez Betancourt, expediente número 1006/99, se ordenó dar cumplimiento al visto de fecha 08 de mayo del año en curso, en el punto VI a la letra dice:

"I.- Para estar en condiciones de dictar auto declarativo de herederos que conforme a derecho proceda, se ordena publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, anunciándose el fallecimiento de Eduardo Chávez Betancourt sin testar, Juicio que promueve Raquel Noemi Chávez Betancourt en su carácter de hermana del de cujus, llamando a los que se crean con mejor derecho y comparezcan a este H. Juzgado dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el periódico correspondiente".

3 - 2

Tulancingo, Hgo., mayo 31 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCANA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal del Banco Nacional de México S.A. en contra de Fulvio Pastor Angeles García, dentro del expediente número 602/96, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de septiembre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lucio Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 109, 110, 111, 473, 488, 552, 553, 555, 559, 561, 562, 563, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio así como la conformidad del promovente en el valor pericial otorgado por el perito designado por esta Autoridad Judicial en rebeldía de la parte demandada, se autoriza en pública subasta, la venta del bien inmueble hipotecado y materia de este Juicio, consistente en: Casa-habitación ubicada en el número 22, de la Manzana cuatro, actualmente calle Del Sabino, del Fraccionamiento Villas del Alamo, ubicado en el Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de octubre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$484,500.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2001 -LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de Héctor González Islas y Guadalupe Amador de González, expediente número 1122/92, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 27 de enero de 1993, consistente en el predio ubicado en calle Francisco Sarabia, número 111, (actualmente 111-B) colonia San Luis, Tulancingo, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.00 metros linda con Francisco Sarabia; Al Sur: 8.00 metros linda con Río Chico; Al Oriente: 31.43 metros linda con Marcelino Granados; Al Poniente: 31.43 metros linda con Paulino Martínez Huerta.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$320,500.00 (TRESCIENTOS, VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días de tres en tres en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., septiembre 17 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez Apoderado de Banco Nacional de México, en contra de Jorge Samperio Avilés, expediente número 540/96.

Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado Jorge Samperio Avilés emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de los hechos que de la demanda deje de declarar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

Quedan a disposición del demandado las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezca al local de este Juzgado a recogerlas.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre 19 de 2001 -LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Roberto López Flores, en contra de Verónica Hernández Hernández, expediente número 854/99, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Actopan, Hidalgo, obra entre otras constancias el auto de fecha 21 veintuno de septiembre del año en curso, que a la letra dice:

"I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en el de cuenta, en virtud de las cuales, se señalan las 10:00 diez horas del día 15 quince de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas dentro del presente Juicio... II.-... III.-... IV.-...".

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente auto.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Diana Peña Muñoz, en contra de Raúl Gilberto Herrera Montes, expediente número 884/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 29 veintinueve de mayo del 2001 dos mil uno.

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Raúl Gilberto Herrera Montes, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de ese H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Arminda Araceli Frias Austria, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María del Refugio Martín Barba, que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., 19 de junio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Elfego López Hernández y María Macedonia Gómez Jiménez, expediente número 11/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de junio del año 2001 dos mil uno.

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez de que obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, mediante los cuales hacen del conocimiento a esta Autoridad que no existe registrado a nombre de los demandados algún domicilio, en consecuencia, emplácese por medio de edictos a la parte demandada Elfego López Hernández y María Macedonia Gómez Jiménez mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el Juicio Especial Hipotecario, expediente número 11/2001, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, asimismo se les requiere para que señale domicilio para oír y recibir notifi-

nes en esta ciudad, apercibidos en caso de no hacerlo así, se les tendrá presuntivamente confesos de hechos que de la misma dejen de contestar y se les notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 14 de agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.A., en contra de Armando Roberto Lorenzana Soria y María del Pilar Hernández Cruz, expediente número 57/2001, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de julio del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 fracción II, 253, 254, 256, 257, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez de que como se desprende de los informes que obran en autos, la fecha de nacimiento de María del Pilar Hernández Cruz, no coincide con lo manifestado en los generales de la escritura pública que contiene el contrato de apertura de crédito y garantía hipotecaria, documento base de la acción en el presente Juicio y se desconoce el domicilio del C. Armando Roberto Lorenzana Soria, se autoriza sea emplazado a Juicio por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca, que dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibido que en caso de no hacerlo, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar requiriéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncien su contestación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Ernesto Badillo Corona y Elisa Yadira Ramírez Jiménez, expediente número 263/2000, el C. Juez Quinto de lo Civil Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de agosto del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Tomando en consideración que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto de los demandados Ernesto Badillo Corona y Elisa Yadira Ramírez Jiménez procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, haciéndoles saber que deben presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos que dejen de contestar y serán notificados por cédula, haciéndoles saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que autentica y dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Lics. Eduardo Osorio Chong y Juan Javier Lugo Márquez en su carácter de Apoderados Legales de Banco del Atlántico S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero GMB Atlántico, en contra del CC. Cecilio Hernández Islas y María Elena Morales Lagunas, expediente número 816/94, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, de nueva cuenta, se autoriza en pública subasta la venta del bien embargado en diligencia de fecha 22 veintidós de febrero de 1995, consistente en: El inmueble denominado Rancho San Miguel, ubicado en el municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, cuyas demás características medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de octubre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$421,321.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio y en razón a que este se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los incertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Calpulalpan, Tlaxcala, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado proceda a ordenar a quien corresponda realice las publicaciones ordenadas.

V.- Como corresponde agréguese a sus autos el exhorto y demás anexos que se exhiben con el escrito de cuenta.

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra Dolores Arriaga García, expediente número 521/2000, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de mayo del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente toda vez de que obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, emplácese por medio de edictos a la parte demandada Dolores Arriaga García, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario Sol de Hidalgo, haciéndose saber a la demandada que debe presentarse en el local de este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de 45 cuarenta y cinco días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial en el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 18 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXP. NUM. 668/99****E.H.**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de junio de 2001 dos mil uno.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II y 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que de autos se desprende que se desconoce el domicilio de la parte demandada Germán Cruz Suárez e Irma Cano Carmona, se ordena se emplace por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y serán notificados por medio de cédula, la cual se fijará en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquese en presente acuerdo por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y diario El Sol de Hidalgo.

III.-Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Lic. Eligio José Uribe Mora, que autentica y dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 22 de agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Francisco Javier Santoyo Medina, expediente número 511/2000, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de agosto del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 253, 254, 256, 257, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos, en el que las Autoridades mencionadas en el proveído de fecha 23 veintitrés de octubre del año próximo pasado, informaron a esta Autoridad desconocer el domicilio del demandado, se ordena emplazar al C. Francisco Javier Santoyo Medina, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sin-

tesis, a efecto de que comparezca, que dentro del término legal de 60 sesenta días contados a partir del día siguientes a la última publicación del Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibido que en caso de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mora Acosta, que dá fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Ciudadano Licenciado Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex, S.A., antes Multibanco Comermex, S.N.C., en contra de Gerardo Ortega Ramirez y Maria de Lourdes Pérez Trejo, expediente número 651/99, obran en autos las siguientes constancias.

I.- Se le tiene por adherido al avalúo más alto del bien raíz sujeto a remate que se hace consistir en el avalúo emitido por el perito designado por el banco actor.

II.- Así entonces, continuando con la ejecución de la Sentencia Ejecutoria, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecario, que se hace consistir en: Un departamento cuádruplex, número 05 cinco, sujeto a régimen de propiedad en condominio, del edificio en condominio ubicado en avenida de Los Cisnes Sur, número 213, Lote número 20 veinte, Manzana 03 tres, con una superficie de 48.98 metros cuadrados, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran en autos.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 10:00 diez horas del día 09 nueve de octubre del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex, S.A., antes Multibanco Comerlat, S.N.C., en contra de los CC. Miguel Angel Vela Tapia y Leticia Ramos García, expediente número 86/2000, el C. Juez del Juzgado Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de septiembre del 2001, dos mil uno.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 346 fracción III, 552, 558, 561, 562 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el departamento número 2 construido sobre el Lote número 22 de la Manzana 3 del Edificio en condominio ubicado en avenida de Los Cisnes número 209 Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Sur: 3.00 tres metros y linda con área común abierta; Al Oriente: 1.20 un metro veinte centímetros y linda con área común abierta; Al Sur: 3.15 tres metros quince centímetros y linda con área común abierta; Al Poniente: 1.20 un metro veinte centímetros y linda con área común abierta; Al Poniente: 1.20 un metro veinte centímetros y linda con vestíbulo de acceso; Al Poniente: 3.15 tres metros quince centímetros y linda con escaleras; Al Poniente: 3.00 tres metros y linda con propio patio de servicio; Al Norte: 6.15 seis metros quince centímetros y linda con área común abierta; Al Oriente: 7.35 siete metros treinta y cinco centímetros y linda con área común abierta; Abajo: 48.98 cuarenta y ocho metros noventa y ocho centímetros y linda con propio terreno; Arriba: 48.98 cuarenta y ocho metros noventa y ocho centímetros y linda con departamento número 4 cajón de estacionamiento; Al Norte: 2.50 dos metros cincuenta centímetros y linda con área común abierta; Al Sur: 2.50 dos metros cincuenta centímetros y linda con avenida de Los Cisnes Sur; Al Oriente: 5.00 cinco metros y linda con lote 20 y Al Poniente: 5.00 cinco metros y linda con cajón 4, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan las 11:30 once treinta horas del día doce de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$81,000.00 (OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre así como en los tableros notificadores del Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 20 de septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Yolanda Carbajal Trejo, expediente número 27/2001.

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 ocho de agosto del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Se ordena se emplace a la citada demandada por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días siguientes a la notificación del último edicto, comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, quedando en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples del escrito inicial de la demanda.

II.-Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que autoriza y dá fé.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, seguido por el ciudadano Licenciado Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.A., antes Multibanco COMERMEX S.N.C., en contra de Daniel Mendoza Regino y María Dolores Iglesias Cásarez, número de expediente 357/2000, obran entre otras constancias las siguientes:

I.- En base a las constancias que obran en autos, de las que se desprende que instituciones diversas no proporcionaron domicilio del demandado, por tanto mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, emplácese a Daniel Mendoza Regino y María Dolores Iglesias Cásarez, para que dentro del plazo de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda incoada en su contra oponiendo las excepciones que tuviere para ello y señalen domicilio procesal en esta ciudad en que reside el Tribunal que conoce del asunto.

Quedando apercibidos que de no efectuarlo en primer término, se les declarará confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y en segundo orden, las subsecuentes resoluciones se les notificarán por medio de cédula.

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. Lic. Jorge Ismael González Jiménez en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex, S.A., antes Multibanco Comermex, S.N.C., en contra del C. Hipólito de Jesús Cruz Ramírez, expediente número 224/2000, el C. Juez del Juzgado Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de junio del 2001, dos mil uno.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 127, 131, 263, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta, en que incurrió la contraria al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal concedido.

II.- En consecuencia se le declara presuntivamente confesos a los CC. Hipólito de Jesús Cruz Ramírez y Lourdes Hernández Coria de los hechos que de la demanda dejaron de contestar.

III.- Las subsecuentes notificaciones que haya de practicarse a la parte demandada, efectúesele por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, aún las de carácter personal salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

IV.- Como lo solicita el ocursoante, se abre el presente Juicio a prueba por el término de 10 diez días comunes a las partes.

V.- En cumplimiento a lo dispuesto por el último de los preceptos legales citados en el presente proveído, publíquese el mismo por medio de edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Licenciado D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 20 de septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha once de septiembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Andrés Fernando Molina Peza, en contra de Carlos Pacheco Peñalosa y Otros, dentro del expediente número 301/99, radicado en este H. Juzgado se dictó un auto que a la letra dice:

Como lo solicita el promovente y toda vez que de la contestación a los oficios girados a los C. Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México, Instituto Federal Electoral y Director de la Policía Ministerial en el Esta-

do de Hidalgo se desprende que en esas dependencias a su cargo no se encuentra registrado domicilio alguno del demandado Oswaldo Molina Pacheco, procédase a notificar a este por edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo haciéndole saber que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término de sesenta días que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. Andrés Molina Peza, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Queda a disposición del demandado las copias simples de traslado para el caso de que se presente dentro del término señalado en el punto que antecede.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., 26 septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Rosa Aurora Lucio Quijano, expediente número 659/99 obran en autos las siguientes constancias.

I.- En base a la certificación del plazo concedido a su parte contraria para que diera contestación a la demanda, el cual obra en el punto segundo del auto de fecha treinta de marzo del año en curso, se declara perdido el derecho que la parte demandada tuvo para dar contestación a la demanda instaurada en su contra y fictamente confesa de los hechos en que se funda, ya que no dio contestación dentro del plazo que para tal efecto se le concedió.

II.- A solicitud de la parte promovente se ordena recibir el presente Juicio a prueba.

III.- Se declara la apertura del período de ofrecimiento de pruebas concediéndole a las partes el plazo de 10 diez días para que las ofrezcan, relacionándolas con los hechos en sus acciones y excepciones.

IV.- Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publiquen por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a virtud de que la parte demandada se emplazó a Juicio mediante edictos.

V.- A la parte demandada notifíquesele el presente auto y subsecuentes resoluciones por medio de cédula, ya que se constituyó en parte rebelde y no señaló domicilio procesal.

VI.- Lo que hago del conocimiento de la parte demandada Rosa Aurora Lucio Quijano, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

HILDA CHAVEZ LEAL promueve este Juzgado Juicio Escrito Familiar demandando de César Olguín Sánchez, expediente número 963/2000, obra entre otros un acuerdo que dice:

"Acuerdo.- Huichapan, Hidalgo, a 18 dieciocho de mayo del 2001 dos mil uno.

Por presentada Hilda Chávez Leal con su escrito de cuenta del cual. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 33, 82, 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que refiere la promovente en el de cuenta.

II.- En virtud de las mismas y atento al estado procesal que guardan los presentes autos, a efecto de no seguir retardando el procedimiento en el presente Juicio en perjuicio de la parte actora, se ordena emplazar al demandado César Olguín Sánchez por medio de edictos que deberá publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber al demandado que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por la C. Hilda Chávez Leal, tramitada en la Vía Escrita Familiar respecto a la suspensión provisional de la patria potestad que ejerce el demandado sobre la menor Sharon Aly Olguín Chávez y que cuenta con un término de 40 cuarenta días para contestar la citada demanda y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda omite contestar y las notificaciones ulteriores, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, haciéndole saber además que las copias de traslado quedan a su disposición en el tablero notificador de este H. Juzgado.

III.- El escrito de cuenta agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y dá fé, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Huichapan, Hgo., a 31 de mayo de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 892/00, dentro del Juicio Escrito Familiar Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Hilda Chávez Leal, en contra de Juvencio Saucedo Bueno, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 18 de mayo del 2001.

Por presentada Hilda Chávez Leal con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene por hechas las manifestaciones que refiere la promovente en el de cuenta.

II.- En virtud de las mismas y atento al estado procesal que guardan los presentes autos, a efecto de no seguir retardando el procedimiento en el presente Juicio en perjuicio de la parte actora se ordena emplazar al demandado Juvencio Saucedo Bueno por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber al demandado que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por la C. Hilda Chávez Leal, tramitada en la Vía Escrita Familiar respecto a la suspensión provisional de la patria potestad que ejerce el demandado sobre los menores Brenda Elizabeth, Carlos Juvencio, Erika Nayely, Jesica Zuleima de apellidos Saucedo Chávez y que cuenta con un término de 40 cuarenta días para contestar la citada demanda y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda omite contestar y las notificaciones ulteriores, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, haciéndole saber además que las copias de traslado quedan a su disposición en el tablero notificador de este H. Juzgado.

III.- El escrito de cuenta agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Huichapan, Hgo., mayo de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-09-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 30 treinta días del mes de agosto del año en curso, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar Suspensión de la Patria Potestad, promovido por María Xóchitl Alvarado Hernández, en contra de Jesús Mayorga Martínez, dentro del expediente número 105/2001, radicado en este H. Juzgado se dictó un auto que a la letra dice:

"Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias que ordena el Artículo 92 del Código de Procedimientos Familiares, no fué posible indagar el domicilio del demandado Jesús Mayorga Martínez, es por lo que se ordena se le emplace y se le corra traslado por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber a dicha demandada que deberá de presentarse ante este H. Juzgado dentro de un término de sesenta días después de publicado el último edicto en el Periódico Oficial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. María Xóchitl Alvarado Hernández, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado requiriéndole asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., 24 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-09-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO****C. MANACES TORRES LOPEZ
A DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Soledad Jiménez Gómez, en contra de Manaces Torres López, expediente número 5/2000, se dictó un acuerdo de fecha 30 de agosto del año 2001, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 30 de agosto de 2001 dos mil uno.

Por presentada Soledad Jiménez Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 35, 36, 52, 53, 57, 58, 69, 82, 91 fracción II y párrafo último, 92, 94, 98 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio del demandado Manaces Torres López, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar al demandado Manaces Torres López, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula - Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo, Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé".

3 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-09-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Marco Antonio Vargas Peña, en contra de José Maximiliano Álvarez Zamorano, expediente número 435/2000, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de septiembre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Marco Antonio Vargas Peña con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 127, 254, 287, 459, 625, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demanda-

da José Maximiliano Álvarez Zamorano, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que le fué concedido, teniéndose por perdido ese derecho, para todos los efectos legales.

II.- Se declara al demandado presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que ha dejado de contestar.

III.- En lo sucesivo notifíquese al demandado por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

IV.- Se abre en el presente Juicio un periodo de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días para ambas partes.

V.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 627 invocado, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el contenido del presente auto.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-09-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido el Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado de BANCOMER S.A., en contra del C. José Gilberto Solís Gamero, expediente número 121/98.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado que se hace consistir en un predio con construcción, sito en calle Jesús García Corona, número 304, colonia Vicente Guerrero en Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$304,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericia mas alto estimado en autos.

Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Librese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este H. Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que precede, en el lugar mas aparente de la finca sujeta a remate, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada de ese Tribunal.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Ordinario Civil, promovido por Constantino Romero Téllez y Otros, en contra de María Inés Romero de Palma, expediente número 479/2000.

Auto de fecha 24 de septiembre del año en curso, manda publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado con el objeto de hacer saber a la parte demandada que se han desahogado todas las pruebas dentro del presente Juicio, cerrándose el periodo probatorio, dando lugar al de alegatos, concediendo a ambas partes un término de 5 días para que los formulen.

2 - 1

Atotonilco el Grande, Hgo., a 1o. de octubre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OTTO ROMAN ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha cinco de septiembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar Cancelación de Alimentos, promovido por Juan Manuel Fernández Hernández, en contra de Juan Manuel Fernández Islas, expediente 293/2001, radicado en este H. Juzgado.

Por presentado Juan Manuel Fernández Hernández con su escrito de cuenta del cual. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes, como lo solicita el promovente y toda vez que de la contestación a los oficios girados a los CC. Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Administrador de Teléfonos de México, Instituto Federal Electoral, Quinto Vocal Distrital del Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores y C. Comandante de la Policía Ministerial Grupo Tula, se desprende que en esas dependencias a su cargo no existe domicilio de la parte demandada Juan Manuel Fernández Islas, procédase a notificar a éste por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas de siete en siete en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 días después de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. Juan Manuel Fernández Hernández, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, advirtiéndole que quedan en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado respectivas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., 21 septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se hace del conocimiento que en el Juzgado Cuarto Civil dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Armando, Isabel de apellidos Ordoñez Camacho y María Teresa y Consuelo de apellidos Ordoñez y Camacho, a bienes de Jorge Ordoñez Camacho, expediente número 294/01.

En virtud de que los promoventes son parientes colaterales en segundo grado del autor de la presente sucesión Jorge Ordoñez Camacho, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, a fin de que comparezca a este Juzgado en un término de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 26 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Adrián Alberto Pérez Méndez expediente número 51/99, obran en autos las siguientes constancias.

En base a la certificación del plazo que la parte demandada tuvo para concurrir a Juicio a dar contestación a la demanda incoada en su contra, que obra en el punto dos del auto de treinta de marzo del año en curso, se declara perdido el derecho que Adrián Alberto Pérez Méndez, tuvo para dar contestación a la demanda y fictamente confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar, ya que no lo hizo dentro del plazo que para tal efecto se le concedió.

A solicitud de la demandante se ordena recibir el presente Juicio a prueba.

Se declara la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas confiriéndose a los litigantes el plazo de diez días para que las ofrezcan, relacionándolas con los hechos de sus acciones o excepciones.

Notifíquese el presente auto y subsecuentes resoluciones por medio de cédula a la parte demandada, ya que se constituyó parte delbe en este Juicio.

Además, notifíquese el presente auto mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por Guillermo Gómez Hernández, en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de José Armando Morales Masso y Juana Irene Olvera Reyes, expediente número 654/99.

Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda en su contra en el término legal que se le concedió para ello.

En consecuencia, se declara a la parte demandada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

Como lo solicita el promovente se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días comunes a las partes.

En los términos de lo dispuesto del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre 28 de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por Sergio Beltrán Merino, en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Javier Rivera Herrera, expediente número 210/99.

Como lo solicita el promovente y toda vez que el demandado no dió contestación a la demanda durante el término que se le concedió para ello, se declara a Javier Rivera Herrera presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

Como lo solicita el promovente se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días comunes a las partes.

En los términos de lo dispuesto del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre 28 de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Enrique Reyes de la Paz, expediente número 198/99.

Como lo solicita el promovente y toda vez que el demandado no dió contestación a la demanda durante el término que se le concedió para ello, se declara a Enrique Reyes de la Paz presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

Como lo solicita el promovente se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días comunes a las partes.

En los términos de lo dispuesto del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre 28 de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 19 diecinueve de septiembre del 2001 dos mil uno, dictado dentro del expediente número 896/2001, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido Ofelia Ramírez Cordero, en contra de Marcelo Sánchez Manríquez, toda vez que los informes rendidos por la Administración de Correos de esta ciudad, Administración de Teléfonos de esta ciudad, Teléfonos de México de esta localidad, Comisión Estatal Electoral, no se ha podido determinar el domicilio del demandado, se autoriza para que sea emplazado mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber a Marcelo Sánchez Manríquez de la demanda incoada en su contra, asimismo para que se presente dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

Se faculta a la C. Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

3 - 1

Apan, Hgo., a 28 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 264/95, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Honorato Rodríguez Murillo, en contra de José Luis Avila Ventura, obra un auto que en el conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 30 treinta de agosto del año 2001 dos mil uno.

Por presentada María Elba Hernández Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1411 del Código de Comercio, 572 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se Acuerda:

I.- Como lo pide la ocursoante se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 30 treinta de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda sin sujeción a tipo es decir sin que se reduzca ningún porcentaje sobre el precio que sirvió de base para la Segunda Almoneda y que fué de \$62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de la rebaja de la tasación, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas respecto del bien inmueble ubicado en la Sabina Grande, perteneciente a este municipio y Distrito Judicial e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial bajo la Partida 430, a Fojas 201 vuelta, de la Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1982.

II.- Se convoca postores para que se presenten a la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado en la fecha señalada en el punto que antecede, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el inmueble embargado y en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña que dá fé".

3 - 1

Huichapan, Hgo., septiembre 21 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Sumario de Desahucio, promovido por Marcos José Manuel Ortiz Islas, en contra de Banco Nacional de México S.A. y/o C.P. Miguel Angel López Reyes y/o Representante Legal de dicha Institución, expediente número 851/998, se dictó el siguiente acuerdo:

"Pachuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de septiembre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Marcos José Manuel Ortiz Islas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Arti-

culos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente Juicio consistente en predio urbano y construcción ubicado en calle 16 de Septiembre, número 300-A, Lote 12, Manzana 14, Zona 01, colonia Santa Julia, en Pachuca, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de octubre del año 2001.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas dentro de siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Constructora Raza S.A. de C.V., en contra de Marco Antonio Sosa Ordoño, expediente 618/2001, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto de fecha 14 catorce de septiembre del año dos mil uno, que a la letra dice:

"En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los 14 días del mes de septiembre del año 2001.

Por presentado Manuel Fernando Ramírez Salgado con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Ante la solicitud realizada por la promovente, se ordena recibir el presente Juicio a prueba.

II.- Se declara la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas, confiriéndose a los colitigantes el plazo de diez días para tal efecto.

III.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial el presente proveído.

IV.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. Gildardo Espinosa Cortés y Adriana Alamilla Guzmán de Espinosa, expediente número 227/98, el C. Juez del Juzgado Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de septiembre del 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, así como 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos ubicado en calle Victoria No. 69, en Actopan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 34.30 metros y linda con propiedad del señor Cruz Cortés y Ascensión Hernández; Al Sur: En 34.30 metros y linda con propiedad de Josefina Olguín; Al Oriente: En 13.30 metros y linda con propiedad del señor Rosalío Téllez; Al Poniente: En 12.85 metros y linda con calle Victoria, con una superficie de 448.30 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 25 veinticinco de octubre del año en curso, a las 11:00 once horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'080,514.60 (UN MILLON OCHENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 60/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto con los incertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Actopan, Hgo., para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la fijación de los edictos correspondientes en los estrados de su Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 27 de septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 310/94, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Jesús Prado Gómez y seguido por Honorato Rodríguez Murillo, en contra de Vicente Enriquez Hernández, obra un auto que en el conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 28 veintiocho de agosto del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Honorato Rodríguez Murillo con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispues-

to por los Artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado en diligencia de fecha dieciséis de agosto del año de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de octubre del año en curso, respecto al bien inmueble ubicado en el número 2 interior A de las calles Manuela Paz de la ciudad de Huichapan, Hgo., predio urbano y construcción inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 67 del Tomo I, Libro de la Sección I, de fecha 19 de marzo de 1990.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$113,000.00 (CIENTO TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial designado siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en el inmueble embargado en los que se indique el valor, el día, la hora y sitio de remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña que autoriza y dá fé".

3 - 1

Huichapan, Hgo., septiembre 21 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Noé Quiroz Rico Apoderado General del Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en contra de Isaac Montaño Rosas y/o Olga Adela López Herrera, expediente número 122/98, se señalaron las 9:30 horas del día 23 veintitrés de octubre del año en curso, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, se rematarán dos predios identificados como Lotes números 294 y 295, de la Manzana 10, del Fraccionamiento El Mirador, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 37.50 metros y linda con Lote 293; Al Sur: 37.50 metros y linda con Lotes 296 y 297; Al Oriente: 14.00 metros y linda con calle Poniente; Al Poniente: 14.00 metros linda con Lotes 261, 262, 263, con una superficie de 262.50 metros cuadrados, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días (de tres en tres días) en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., 26 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EMPLAZAMIENTO**

Banco Nacional de México S.A., a través de su Apoderada Legal Lic. Violeta Baños Gómez, demanda en la Vía Especial Hipotecaria de José Pérez Morales y María Guadalupe Ramírez del Angel, las siguientes prestaciones:

1.- La cantidad de \$173,449.64 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.), como suerte principal.

2.- La cantidad de \$61,839.40 (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales no pagadas al día 8 de junio del año en curso, más las que se sigan generando.

3.- La cantidad de \$1'077,467.60 (UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios vencidos al día 8 de junio del año en curso, más los que se sigan generando.

4.- El pago de gastos y costas que origine este Juicio, dentro del expediente No. 915/2001, en el que se ordenó emplazar a la demandada C. María Guadalupe Ramírez del Angel por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibida de que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría de este Juzgado a sus disposición las copias de traslado y los autos originales para que se imponga de ellos.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., septiembre 17 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Violeta Baños Gómez Apoderada Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José de la Luz Muñoz Servin, expediente número 915/00, obra un auto que a la letra dice:

"Notifíquese al demandado por medio de edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre haciendo saber al C. José de la Luz Muñoz Servin, que tiene instaurada en su contra una demanda presentada por Banco Nacional de México, en la que en la Vía Especial Hipotecaria reclama las siguientes prestaciones:

1.- La cantidad de \$174,326.50 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 50/100 M.N.), como suerte principal.

2.- La cantidad de \$72,066.90 (SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.), por concepto de

erogaciones mensuales no pagadas al día 8 de junio del dos mil, más los que se sigan generando.

3.- La cantidad de \$144,887.06 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios vencidos al 8 de junio del dos mil, más los que se sigan generando.

4.- El pago de gastos y costas que origine este Juicio por lo que se concede un término de 40 cuarenta días que se contarán a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado para que dé contestación a la misma y deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad quedando apercibido que en caso de no hacerlo así se declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado".

3 - 1

Tulancingo, Hgo., 25 septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EMPLAZAMIENTO**

Banco Nacional de México S.A. a través de su Apoderada Legal Lic. Violeta Baños Gómez, demanda en la Vía Especial Hipotecaria de María de la Paz Genoveva Acevedo García, las siguientes prestaciones:

1.- La cantidad de \$46,491.13 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.), como suerte principal.

2.- La cantidad de \$40,203.02 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 02/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales no pagadas al día 7 de junio del año en curso, más las que se sigan generando.

3.- La cantidad de \$425,316.43 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 43/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios vencidos al día 7 de junio del año en curso, más los que se sigan generando.

4.- El pago de gastos y costas que origine este Juicio, dentro del expediente No. 1211/2000, en el que se ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibida de que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado y los autos originales para que se imponga de ellos.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., septiembre 17 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**TARCICIO DOMINGUEZ GUZMAN
DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto de fecha diecinueve de septiembre actual, dictado dentro de los autos del expediente número 901/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Cirenía Cuéllar Sánchez, en contra de Tarcicio Domínguez Guzmán, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Como se solicita emplácese al C. Tarcicio Domínguez Guzmán, por medio de edictos, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 días, a partir del último edicto en los respectivos periódicos, a dar contestación a la demanda entablada en su contra por la C. Cirenía Cuéllar Sánchez, apercibido para el caso contrario, se le declarará confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y toda notificación se le realizará por cédula, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que de lo contrario toda notificación, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este H. Juzgado".

3 - 1

Apan, Hgo., octubre 2 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Alejandro Yáñez Valdez, en contra de Roberta Balderas Hernández, expediente 865/98, se dictó un auto que en lo conducente dice:

I.- Téngase al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término concedido para tal efecto.

II.- En virtud de lo anterior, hágasele las subsecuentes notificaciones a la demandada Roberta Balderas Hernández, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores del H. Juzgado.

III.- Se abre el presente Juicio a prueba por el término de diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Como complemento al punto anterior, hágase la publicación del presente auto en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

V.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 28 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Raquel Romero Butrón, en contra del Fraccionamiento Real de Medinas S.A. y/o Representante Legal, expediente número 327/2000, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de septiembre del 2001 dos mil uno.

Por presentada Raquel Romero Butrón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los

Artículos 55, 109, 127, 254, 287, 459, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tiene presuntamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

II.- Procédase a notificar a la parte demandada por medio de cédula.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediendo a las partes el término de 10 diez días para que ofrezcan sus probanzas.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC.
EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. José Alberto Rodríguez Calderón en su carácter de Apoderado Legal del Banco Nacional de México S.A., en contra de Edmundo G. Pantoja Hernández y/o María del Socorro Guerrero Maya, expediente número 40/99.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de septiembre de 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. José Alberto Rodríguez Calderón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 103, 552, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía consistente en el predio urbano con construcciones ubicado en la calle de Real de Oriente 212 del Fraccionamiento Real de Oriente, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos, así como demás características.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de octubre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio las dos terceras partes de la cantidad de \$154,147.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación de los inmuebles.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Peñafiel López, que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 28 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2001